

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
BOGOTÁ, D. C.

66

Bogotá, D. C., NUEVE (9) de JULIO de DOS MIL VEINTE (2020)

11 00 14 00 30 13 2018-0721

Acorde a lo solicitado por el demandante, en el escrito que precede, se dispone:

NEGAR el emplazamiento solicitado por la actora, en razón de haberse recepcionado por parte del destinatario el debido mensaje. Tenga en cuenta el interesado que el artículo 291 en su inciso 5° del CGP, especifica que se "presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo." , y en las diligencias en la parte relativa a OBSERVACIONES la empresa de correos certificó que: "EL ENVÍO SI FUE ENTREGADO EN CASILLERO EL DÍA 31 DE ENERO DE 2020 [folios 51 y 56]", la norma en ningún momento exige como presupuesto que el receptor o destinatario deba abrir o no el mensaje.

En consecuencia, el actor debe remitir las diligencias del artículo 320 del CGP., a la misma dirección electrónica donde envió la citación.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO ABAÚNZA-ZAFRA

Juez

TSO

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica en el ESTADO

No. 44 Hoy 18 SET. 2020

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ
Secretario